

Resolución reclamación art.24 LTAIBG

N/REF: Expte. 361-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Uceda (Guadalajara).

Información solicitada: Diversa información sobre urbanismo, subvenciones y personal del Ayuntamiento.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 5 de diciembre de 2022 el reclamante solicitó al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*¹ (en adelante, LTAIBG), al Ayuntamiento de Uceda, la siguiente información:

“PRIMERO, fechas de las tomas de posesión de las personas titulares de los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería desde 1 de enero de 2015.

SEGUNDO, enlace o enlaces a las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL de las Normas Urbanísticas del planeamiento general y de sus modificaciones (en su caso).

TERCERO, enlace o enlaces a las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL en figuran los planos de ordenación del planeamiento general y de sus modificaciones.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

CUARTO, enlace o enlaces a las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL del Catálogo de bienes protegidos con sus fichas.

QUINTO, fechas en la que la plaza de arquitecto funcionario ha estado vacante desde 1 de enero de 2010.

SEXTO, fecha en la que tomaran posesión los arquitectos municipales funcionarios, desde 1 de enero de 2010.

SÉPTIMO, enlace o enlaces a las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL en que se han publicado las plantillas municipales desde 1 de enero de 2010.

OCTAVO, relación de expedientes de obras que requieren informe técnico preceptivo incoados desde 1 de enero de 2015.

NOVENO, fechas de aprobación de cada Plan Estratégico de Subvenciones desde la entrada en vigor de la ley 38/2003, general de subvenciones.

DÉCIMO, relación de subvenciones abonadas desde la entrada en vigor de la ley 38/2003, según los apuntes en el LIBRO MAYOR.

UNDÉCIMO, relación de licencias de obras informadas técnicamente por un arquitecto asesor, honorífico o laboral desde el 1 de enero de 2010. Copia de los informes técnicos y jurídicos aportados a dichos expedientes.

ÍTEM MÁS, que por las subvenciones concedidas sin un Plan Estratégico de Subvenciones desde la entrada en vigor de la ley 38/2003, se inicie el procedimiento de reintegro en base al supuesto de nulidad que contempla en su art. 36.1 Sin dicho Plan en vigor las subvenciones convocadas y concedidas se mueven, presuntamente, entre la arbitrariedad, la falta de transparencia, el clientelismo, la malversación y la administración desleal. Si se diera el caso omitir el deber de ordenar el reintegro es denunciable en la jurisdicción penal y también la renuncia expresa o tácita al ejercicio de acciones de su recuperación que respalda e impone la ley 7/85, LBRL, en defensa de los intereses de la Entidad y por todos en sus arts. 21 y 68”.

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) a la que se da entrada el 24 de enero de 2023, con número de expediente 361-2023.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

3. El 1 de febrero de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Uceda, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.
4. El 13 de febrero de 2023 se recibe contestación al requerimiento de alegaciones realizado, concretamente escrito de Alcaldía del Ayuntamiento de Uceda, de 9 de febrero de 2023, que se pronuncia en los siguientes términos:

“PRIMERO: las fechas de toma de posesión de las personas titulares de los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería desde el 1 de enero de 2015. LE INFORMAMOS: que en este Ayuntamiento las plazas de secretaría, intervención y tesorería se ostentan en la misma persona que tomó posesión el día 4 de abril de 1986.

SEGUNDO: enlace o enlaces a las publicaciones del boletín oficial de las normas urbanísticas de planeamiento general y sus modificaciones (en su caso). LE INFORMAMOS: que el lugar donde se encuentran las normas urbanísticas es la sede electrónica del Ayuntamiento de Uceda cuya dirección es <https://ucedasedelectronica.es/info.0>.

TERCERO: enlace o enlaces a las publicaciones del boletín oficial donde figuran los planes de ordenación del planeamiento general y sus modificaciones. LE INFORMAMOS: que el lugar donde se encuentran los planes de ordenación del planeamiento general y sus modificaciones es la sede electrónica del Ayuntamiento de Uceda cuya dirección es <https://ucedasedelectronica.es/info.0>.

CUARTO: enlace o enlaces a las publicaciones del boletín oficial del catálogo de bienes protegidos con sus fichas. LE INFORMAMOS: que en esta momento no existen en el municipio bienes protegidos, en el nuevo plan de ordenamiento municipal que puede consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Uceda cuya dirección es <https://ucedasedelectronica.es/info.0>, se pueden consultar los bienes que están propuestos para protección.

QUINTO: fechas en las que la plaza de arquitecto funcionario ha estado vacante desde el 1 de enero de 2010. LE INFORMAMOS: que desde el año 1985, si no antes, en este ayuntamiento ha habido y hay, arquitecto municipal.

SEXTO: fecha en la tomaron posesión los arquitectos municipales funcionarios, desde el 1 de enero de 2010. LE INFORMAMOS: que desde el año 1985, si no antes, en este ayuntamiento ha habido y hay, arquitecto municipal.

SÉPTIMO: enlace o enlaces a las publicaciones en el boletín oficial en los que se han publicado las plantillas municipales. LE INFORMAMOS: que las publicaciones de las

plantillas municipales desde siempre se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Uceda en la siguiente dirección <http://www.ucedas.es>.

OCTAVO: relación de expedientes de obras que requieren informe preceptivo incoados desde 1 de enero de 2015. LE INFORMAMOS: que los expedientes de obras que requieren informes preceptivos se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Uceda en la siguiente dirección <http://www.ucedas.es> en el apartado de actas de juntas de gobierno.

NOVENO: fechas de aprobación de cada Plan Estratégico de Subvenciones desde la entrada en vigor de la Ley 38/2003, general de subvenciones. LE INFORMAMOS: que estamos elaborando el Plan Estratégico de Subvenciones en estos momentos, por lo que lamentamos no poder facilitárselo.

DÉCIMO: relación de subvenciones abonadas desde la entrada en vigor de la ley 38/2003, según los apuntes en el libro mayor. LE INFORMAMOS: que el libro mayor es de uso potestativo, por lo que este Ayuntamiento no registra los movimientos en esta herramienta contable.

UNDÉCIMO: relación de licencias de obras informadas técnicamente por un arquitecto asesor, honorífico o laboral desde el 1 de enero de 2020. LE INFORMAMOS: que los expedientes de obras que requieren informes preceptivos se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Uceda en la siguiente dirección <http://www.ucedas.es> en el apartado de actas de juntas de gobierno.

DUODÉCIMO: enlaces en el portal de transparencia a las actas y /o resúmenes de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local. LE INFORMAMOS: que las actas y /o resúmenes de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Uceda en la siguiente dirección <http://www.ucedas.es> en el apartado Acuerdos municipales.

ITEM MÁS, el Ayuntamiento de Uceda está elaborando el Plan Estratégico de Subvenciones del municipio y que, dado que aún no está elaborado, este ayuntamiento no concede subvenciones”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

En el caso de esta reclamación la información solicitada tiene la consideración de información pública, ya que obra en poder de una entidad local, el Ayuntamiento de Uceda, quien dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

4. Las reglas generales del procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública se abordan en los artículos 17⁷ a 22⁸ de la LTAIBG,

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a17>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a22>

especificándose en el artículo 20⁹ los plazos para la resolución de las solicitudes de información.

Del anterior precepto se infieren dos consideraciones. La primera consiste en la existencia de una regla procedimental específica aplicable a aquellos casos de considerables solicitudes de información en atención a su volumen o complejidad. En efecto, en el segundo párrafo del artículo 20.1 de la LTAIBG se prevé que cuando concurra el supuesto de hecho de que “el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”, la consecuencia jurídica será que la administración pública que debe resolver la solicitud de acceso a la información tiene la posibilidad de ampliar el plazo de un mes del que dispone para dictar y notificar la resolución por otro mes adicional. En este caso, no se aplicó la ampliación del plazo acabada de reseñar, tal y como se deduce de los antecedentes que obran en el expediente, de modo que la administración disponía de un mes para dictar y notificar la resolución en materia de acceso a la información solicitada.

La segunda consecuencia que se deriva del señalado precepto, que guarda relación con la anterior, consiste en que el artículo de referencia vincula el comienzo del cómputo del plazo de un mes del que dispone la administración para resolver, mediante resolución expresa o por silencio administrativo, a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver. En el caso de esta reclamación, tal fecha era el 5 de diciembre de 2022, de manera que el órgano competente disponía de un mes para dictar y notificar la correspondiente resolución.

Según consta en el expediente de la reclamación, el Ayuntamiento de Uceda ha proporcionado toda la información solicitada o justificado, en su caso, la no existencia de la misma, en febrero de 2023. En cuanto a la referencia en la solicitud del reclamante a las subvenciones que hayan podido concederse sin la previa aprobación de un plan estratégico de subvenciones, y la petición de incoación de un procedimiento de reintegro, procede recordar que este género de peticiones no se halla amparado por la LTAIBG, en tanto que implican una actuación material, y no la simple solicitud de cierta información ya disponible, por lo que, en relación con este extremo, la reclamación debe ser inadmitida. Así ha sido considerado por este Consejo en otras ocasiones; sirvan de ejemplo la RT 0301/2017, la RT/0145/2018, la RT/0027/2019 o a RT/0169/2019. Por ello no procedía pronunciarse sobre esta parte

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a20>

de la información solicitada, habiendo actuado la administración concernida de conformidad con la LTAIBG.

En estos casos en que la información se concede, pero fuera del plazo establecido en la LTAIBG, procede estimar la reclamación planteada por motivos formales, al haberse vulnerado el derecho del solicitante a obtener una resolución en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesario presentar una reclamación ante el CTBG para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Uceda.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁰, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹¹.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹².

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>